

*República de Panamá*

Panamá, 13 de abril de 1993

*Procuraduría de la Administración*

Señor  
Germán Alcibiades Guerini ✓  
E. S. M.

Señor Guerini:

Atendiendo formal queja elevada por usted a este despacho en contra de la Caja de Ahorros, por cierre de cuenta Corriente y Cuenta de Caja Pronto a su nombre, número 513301 4108/1. Y conforme a lo estatuido en la Constitución Política de Panamá, Artículo 217, numeral 2 y 3, según el cual es atribución de este despacho público, entre otras, vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes; por lo cual se solicitó a la Caja de Ahorros remitiera lo más pronto posible informe de actuación respectivo al caso en mención.

Al respecto, Mediante Oficio No '93(361-06)107, fechado 30 de marzo del año que decurre, la Caja de Ahorros explicó su explicación en los siguientes términos:

"1. El denunciante es cliente de nuestra sucursal Chanis, siendo el titular de las cuentas mencionadas en su oficio.

2. Como cliente el denunciante solicitó hacer efectivo un cheque por la suma de B/.1.000.00 de otro Banco (PRIBANCO), poniendo como garantía su cuenta, la cual refleja un saldo de B/.6.00. No obstante esta práctica es contraria a los procedimientos bancarios y ciertamente también es contraria a nuestros reglamentos.

3. En razón de lo anterior el denunciante procedió a exigir de forma altamente irrepetuosa se accediera a sus solicitudes, aptitud que ya había repetido en otras sucursales".

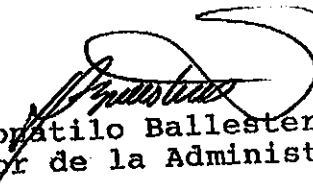
Consecuentemente, la Caja de Ahorros ordenó la cancelación de la Cuenta Corriente y de Caja Pronto a su nombre y fundamentándose en el derecho que le otorga el contenido del Artículo 234 del Código de Comercio, referente al pago antes del vencimiento, el cual a la letra dispone:

Artículo 234: El deudor podrá satisfacer su obligación antes del vencimiento si la intención contraria de las partes no se infiere de las cláusulas o de la naturaleza del Contrato ni de las circunstancias; pero en tal caso, sólo tendrá derecho a descuento, si estuviese estipulado en el convenio o fuere el uso.

De la norma transcrita se infiere que la Caja de Ahorros, como Institución Autónoma del Estado, con personería jurídica propia, ha actuado conforme al Derecho Positivo vigente y a los términos establecidos en la Ley 87 de 1960, Resolución No. JD-1/86, leyes que regulan y reglamentan el manejo interno de los actos administrativos de ésta institución.

Con las seguridades de nuestro aprecio y consideración,

Atentamente,

  
Lic. Donatilo Ballesteros S.  
Procurador de la Administración

adj: copia de resolución Caja de Ahorros

/sg